



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
ACUERDO 006 de 20225

CÓDIGO: DI-FR-001
VERSIÓN: SEGUNDA
FECHA: 24/03/2020
PÁGINA: 1 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

ACUERDO N.º 006
(30 de diciembre de 2025)

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Municipio de Belén de Umbria, Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994, la ley 1438 de 2011, resolución 5185 de 2013, resolución 1440 de 2024, resolución 2053 de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán en materia contractual, por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. (Ley 80 de 1993).
3. Que el Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado.
4. Que el Artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. También mediante esta ley se introducen medidas para la



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

eficiencia y la transparencia, en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

5. Que mediante el Decreto 1082 de 2015 se reglamenta parcialmente la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.

6. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Salud y Protección Social.

7. Que la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social es una norma del sector salud que establece el marco para la contratación pública de los hospitales.

8. Que la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificó expresamente los artículos 9, 10 y 16 de la Resolución 5185 de 2013, enfocándose en el Fortalecimiento de la Planeación Contractual, la Transparencia en la Selección y Publicidad, la Regulación de Anticipos y Plazos de Adecuación de reglamentos de contratación.

9. Que la resolución 2053 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1440 de 2024 el cual establece reglas para las Empresas Sociales del Estado (ESE), especialmente cuando ejecutan proyectos de infraestructura o dotación financiados con recursos de la Nación.

10. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación, y dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, conllevan a su vez la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado,



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
ACUERDO 006 de 20225

CÓDIGO: DI-FR-001
VERSIÓN: SEGUNDA
FECHA: 24/03/2020
PÁGINA: 3 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico.

11. Que la Junta Directiva de la ESE Hospital San José de Belén de Umbria conforme a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 adoptó mediante Acuerdo N°008 del 11 de septiembre de 2018 el Estatuto de Contratación, el cual fue modificado mediante Acuerdo N°007 del 15 de diciembre de 2023

12. Que la Junta Directiva de la ESE Hospital San José de Belén de Umbria conforme a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 adoptó mediante Acuerdo N°007 del 15 de diciembre de 2023 el Estatuto de Contratación, el cual requiere de modificaciones, para actualizar conceptos que permitan una mayor agilidad y un mejor entendimiento de los mismos y modificaciones expresas mediante la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social

13. Que, bajo el principio de continuidad y prevalencia del servicio público esencial de salud, tal como lo exige la Ley 100 de 1993 y la Ley 1438 de 2011, se requiere el procedimiento ágil de contratación para garantizar el cumplimiento de la misión asistencial de la Entidad.

14. Que en aplicación de una buena técnica jurídica, y para que quede en un solo cuerpo, es procedente derogar el Acuerdo N°007 del 15 de diciembre de 2023 y adoptar uno nuevo, siempre respetando los lineamientos que definió el Ministerio de Salud y Protección social en su Resolución 5185 de 2013, modificado mediante la Resolución 1440 de 2024 y resolución 2053 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social y en aras de lograr mayor eficiencia, economía y celeridad en los Proyectos de impacto nacional, Regional, Departamental y Municipal que se logran a través de los Procesos contractuales.

En mérito de lo expuesto,

SE ACUERDA

TÍTULO 1



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
ACUERDO 006 de 20225

CÓDIGO: DI-FR-001
VERSIÓN: SEGUNDA
FECHA: 24/03/2020
PÁGINA: 4 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. El presente manual, tiene por objeto establecer los principios, normas y procedimientos, que debe aplicar la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA, en las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales que celebre, para el cabal cumplimiento de todas las funciones de la E.S.E señaladas en los estatutos y demás normas constitucionales y legales, adoptando principios, reglas y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de los servidores públicos de la E.S.E., los contratistas y los demás actores en la contratación.

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL. El régimen de Contratación de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Manual de Contratación se aplicará a toda la actividad contractual que realice la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA, en la consecución de su misión.

ARTÍCULO 4. DE LA FACULTAD PARA CONTRATAR. La competencia para contratar será ejercida por el Gerente de la entidad. El Gerente podrá suscribir convenios interadministrativos con otras entidades públicas, así como celebrar convenios con personas jurídicas particulares, o conformar consorcios y uniones temporales para lograr los fines de la Entidad.

Cuando el valor del contrato sea igual o superior a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la celebración del contrato, se requerirá autorización de la Junta Directiva, con las excepciones dispuestas en el presente artículo.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

Los siguientes contratos requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva:

1. La contratación que supere la cuantía de 1500 SMMLV.
2. Enajenación de bienes inmuebles (compra y venta).
3. Empréstitos.
4. Compra de títulos de valor.
5. Contratos de riesgo compartido.

PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente de la ESE SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA podrá contratar sin límite de cuantías cuando se trate de la celebración de contratos de servicios de salud incluido medicamentos y demás, con las diferentes ARS, EPS, EPS-S, IPS, el Fondo Financiero de Salud, Entidades Territoriales, y particulares con el mismo objeto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Tampoco se requiere autorización de la Junta Directiva de la entidad, y se podrá contratar directamente, cuando la contratación verse sobre el recurso humano necesario para garantizar el cumplimiento de la misión asistencial de la entidad, o sobre aquellos contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de actividades para la ejecución de trabajos artísticos o tecnológicos.

PARAGRAFO TERCERO: La actividad contractual que refiere la disposición del uso de los bienes inmuebles y equipos científicos de propiedad de la ESE SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5.FINES DE LA CONTRATACIÓN. La actividad de la contratación de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA estará enfocada según el régimen estatutario a producir servicios de salud eficientes y efectivos, prestar servicios de salud que la población requiera de acuerdo con los recursos técnicos económicos y humanos con los que cuente la institución, satisfacer los requerimientos del entorno adecuando continuamente sus servicios y



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

funcionamiento y garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS PARA LA CONTRATACIÓN. Conforme a lo establecido en el presente Manual de Contratación, la competencia para el inicio, trámite y terminación de la actividad contractual en sus distintas etapas de los contratos que celebre o pretenda celebrar la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y post – contractuales, recaen en el **GERENTE**, salvo que este Manual de Contratación permita delegar la celebración de contratos o de alguno de sus actos en el nivel directivo o asesor, caso en el cual las competencias asignadas en este manual serán ejercidas por el delegatario.

ARTÍCULO 7. DELEGACIÓN. La delegación para contratar deberá ser mediante Acto Administrativo y recaerá en cualquiera de los servidores públicos de la Entidad del nivel Directivo o sus equivalentes. Dicha facultad comprenderá la selección, adjudicación, suscripción, aprobación de pólizas y demás actuaciones relacionadas con la ejecución y liquidación de los contratos, considerados en el presente manual. No obstante, la Gerencia podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo y revisar los actos expedidos por el delegatario con su sujeción a las disposiciones legales.

La delegación puede ser:

Delegación Parcial: Será desde el inicio de las actuaciones precontractuales hasta la realización del estudio de ofertas, reservándose el Gerente la selección, suscripción, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

Delegación Total: Incluye todas las etapas precontractual, contractual y post contractual.

PARÁGRAFO: Las anteriores delegaciones en ningún caso eximen al ordenador del gasto en su responsabilidad de esta materia.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo de su actividad contractual, la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

DE UMBRÍA, cumplirá los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, la resolución 5185 de 2013, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación de conformidad con el siguiente desarrollo:

Principio del Debido Proceso. Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Principio de Igualdad. La ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

Principio de Imparcialidad. El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Principio de Buena fe. Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Principio de Moralidad. En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

Principio de Participación. La E.S.E, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

Principio de Responsabilidad. La E.S.E, y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los reglamentos.

Principio de la Transparencia. El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo lo que tenga reserva legal.

Principio de Publicidad. La E.S.E dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

Principio de Coordinación. Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Principio de eficacia. La E.S.E, buscara que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Principio de economía. La E. S. E, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Principio de celeridad. La E.S.E. impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Principio de planeación. La Empresa Social del Estado, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La empresa debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

Selección Objetiva. Es una obligación de la ESE Hospital San José, respecto de todos los procesos y procedimientos contractuales, la escogencia de los contratistas de forma objetiva, esto es que en ningún caso la selección del contratista puede ser subjetiva.

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE COMPRAS, ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

Organismo asesor y constitutivo de la ESE Hospital San José de Belén de Umbría sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación. Sus recomendaciones no tendrán carácter de obligatoriedad. El comité podrá invitar a las reuniones a personas idóneas para emitir informes o conceptos técnicos, cuando quiera que se trate de contrataciones que por su naturaleza ameriten de conocimientos especializados

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO.

Gerente
Subdirector Área Administrativa
Subdirector Científico
Técnico Operativo

INTEGRANTES CON VOZ PERO SIN VOTO.

Jefe de la oficina de control interno de la E.S.E.
Asesor jurídico.
Servidor Público y/o contratista idóneo para la necesidad.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS, ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

- Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones en relación a las necesidades de bienes y servicios al igual que la contratación para la adquisición de los mismos.
- Asesorar al Gerente de la E.S.E para la elaboración del plan anual de adquisiciones.
- El comité revisará que los términos de referencia realizados por la entidad reúnan las condiciones y estándares de calidad, tales como registro INVIMA, laboratorios reconocidos, fechas de vencimiento, certificado de calidad de bienes y servicios, y demás calidades que deban reunir de acuerdo con la normatividad vigente.
- Servir como organismo de consulta sobre los estudios económicos, técnicos y jurídicos de las ofertas presentadas por los proveedores.
- Las demás asignadas por el Gerente.

ARTÍCULO 11. COMITÉ EVALUADOR DE CONTRATACIÓN. El comité de contratación intervendrá en los procesos de selección recomendando al ordenador del gasto la adjudicación, suscripción del contrato con el oferente, cuya propuesta resulte más favorable para los intereses de la E.S.E.

Serán miembros del comité:

- Profesional Universitario de la E.S.E. o quien haga sus veces, quien a su vez fungirá como presidente del comité evaluador de contratación.
- Asesor Jurídico de la Entidad.
- Técnico Administrativo auxiliar de la E.S.E o quien haga sus veces.
- Representante de la Junta Directiva de la ESE.
- Veedores ciudadanos.

FUNCIONARIOS INVITADOS: Al comité evaluador de contratación pueden concurrir los funcionarios que el mismo requiera oír por razones técnicas,



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

financieras, económicas y jurídicas previa invitación del presidente con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR DE CONTRATACIÓN. El comité evaluador de contratación de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA, tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar al Gerente en las etapas del proceso contractual de la convocatoria pública.
- Proyectar las observaciones que se realicen dentro del proceso.
- Brindar asistencia y asesoría al Gerente en el análisis y evaluación de las ofertas presentadas dentro de los diferentes procesos.
- Requerir el concepto técnico que respalde el proceso de selección.
- Asesorar al Gerente en la interpretación del presente estatuto de contratación, de los términos de los procesos de selección y de los contratos en particular cuando se presenten vacíos, dudas en su contenido.
- Proyectar el informe de evaluación en la convocatoria pública.
- Recomendar o no la adjudicación del proceso según el caso.

ARTÍCULO 13. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Considerando los múltiples requerimientos y necesidades de las diferentes áreas de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA, determinadas por la Gerente de la Entidad, se debe estructurar el plan anual de adquisiciones, en el que se debe indicar la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden realizar durante el año. Así mismo debe precisarse el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales se pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la cual se inicia el proceso de contratación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

Este plan se debe elaborar siguiendo los lineamientos y mediante los formatos previstos por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia compra eficiente. Se realizará la programación de los presupuestos de funcionamiento e inversión, en el último mes del año anterior a la respectiva vigencia y en el primer mes de la misma vigencia, incorporando esta información para el plan anual de adquisiciones respectivo dependiendo los montos aprobados en los presupuestos de corto y largo plazo.

TÍTULO 2

CAPÍTULO II ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 14. FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL. Conforme a lo establecido en el presente Manual de Contratación, el proceso contractual corresponde al conjunto de los actos y actividades, y su secuencia adelantados por la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA.

El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

FASE PRECONTRACTUAL.

Fase de planeación

Fase de selección

FASE CONTRACTUAL.

Fase de contratación

Fase de ejecución

FASE POST-CONTRACTUAL.

Fase de liquidación y obligaciones posteriores

Cierre de expediente

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCION

ARTÍCULO 15. REGIMEN PRESUPUESTAL. Para el desarrollo la actividad contractual, se requiere observar las disposiciones contenidas en las leyes



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

orgánicas de presupuesto, así como las demás normas reglamentarias, para cuyos fines se debe tener en cuenta los procedimientos adoptados por la entidad en tal sentido. Todos los contratos cuya ejecución comprometa más de una vigencia anual presupuestal, requerirán aprobación previa de la Junta Directiva. Los procedimientos inherentes al presupuesto serán definidos y/o ajustados, a iniciativa del Gerente, quien deberá expedir certificación con respecto de la configuración o no, de la vigencia futura y de cualquier otro trámite presupuestal que se requiera.

ARTÍCULO 16. CUANTÍAS. De acuerdo con las modalidades de contratación que se establecen en este estatuto, y para los casos en que la contratación se defina por la cuantía, éstas serán las siguientes:

MAYOR CUANTÍA	Hace referencia a contratos cuya cuantía es igual o superior a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
MENOR CUANTÍA	Versan sobre contratos de cuantía superior a ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
MÍNIMA CUANTÍA	Corresponden a contratos cuya cuantía es inferior a ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
ÓRDENES DE COMPRA INMEDIATAS Y SENCILLAS	Son aquellos contratos que su cuantía es hasta seis (6) salarios mínimos mensual legal vigente. La ESE Hospital San José podrá adquirir bienes y servicios y se justificará a través de Resolución, y cumplirá con el lleno de los requisitos jurídicos y comerciales para acceder a lo solicitado.

ARTÍCULO 17. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Las modalidades para la escoger a los contratistas en la E.S.E son las siguientes:

- 16.1. Licitación pública.
- 16.2. Contratación directa.
- 16.3. Ordenes de compra inmediatas y sencillas



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

ARTÍCULO 18. LICITACION PUBLICA. Corresponde a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la E.S.E., seleccione la más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que realice el comité evaluador. Salvo las excepciones que expresamente se establezcan en este estatuto, se adelantarán bajo ésta modalidad de contratación, los contratos cuya cuantía sea igual o superior a superior a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Modalidad en la cual se formulará Términos de condiciones, para que los interesados presenten sus ofertas, su procedimiento se reglamentará en el presente Manual de Contratación. Corresponde a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la ESE, seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo primero. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

Parágrafo segundo. La ESE deberá utilizar la guía que El Ministerio de Salud y Protección Social expida y que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación.

Parágrafo tercero. Cuando se trate de proyectos de impacto nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá autorizar a la Empresa Social del Estado respectiva, adelantar los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica de conformidad con su manual de contratación.

Parágrafo cuarto. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO CONVOCATORIA PÚBLICA. El trámite de la Convocatoria pública tendrá las siguientes etapas:

- La Oficina de Contratación publicará en la página Web de la ESE, y en el SECOP II, la Convocatoria aprobada por la Gerencia por un término mínimo de tres (3) días.
- Pedido de alguno de los posibles interesados o por convocatoria del Hospital, según la complejidad del bien o servicio a contratar, se podrán adelantar una o más sesiones de preguntas y respuestas, con el objeto de aclarar el alcance de lo solicitado por la ESE. También podrán los interesados solicitar aclaraciones por escrito, cuya respuesta se publicará en la página Web de la ESE.
- Previo al cierre, se podrán introducir modificaciones mediante adendas, las que una vez firmadas por el Gerente, se publicarán en la página Web de la ESE.
- Las ofertas deberán entregarse el día y la hora previstos para el cierre, donde se establezca en los términos de referencia, la cual dejará constancia en un acta, como mínimo, de los siguientes aspectos: nombre de los proponentes y valor ofertado.
- En el plazo definido en la convocatoria pública a ofertar, el comité evaluador consolidará la evaluación de las ofertas.
- Se notificarán los resultados obtenidos en la evaluación a los oferentes por un término no inferior a un (1) día hábil durante el cual se podrán formular observaciones.
- El comité evaluador, podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional hasta de un (1) día hábil, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas.
- Surtido lo anterior, el comité evaluador unificará el informe de evaluación definitivo.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

- El comité evaluador preparará para la firma del Gerente la decisión correspondiente. Esta decisión será notificada al proponente adjudicatario y comunicada a los demás. Cuando la Gerencia lo determine esta decisión podrá adoptarse en audiencia pública.
- En caso de que la convocatoria pública haya culminado con la selección de contratistas, la Oficina de Contratación preparará para la firma del Gerente el correspondiente contrato.

Parágrafo primero. La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTICULO 20.- CONTRATACION DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Mediante esta modalidad, la Empresa Social del Estado hace conocer a uno o más oferentes, su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas.

En todo caso se deberá contar con un estudio previo que determine la conveniencia y la oportunidad para la celebración de este tipo de contratos.

Sólo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1. El contrato verse sobre el recurso humano necesario para garantizar el cumplimiento de la misión asistencial de la entidad, o sobre aquellos contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión,



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

- o de actividades para la ejecución de trabajos artísticos o tecnológicos, sin importar la cuantía, caso en el cual también se podrá contratar con personas jurídicas.
2. Los contratos de que no superen el límite de la menor cuantía. En aquellos casos donde los supere se deberá contar con previa autorización de la junta directiva de la ESE.
 3. Los empréstitos externos o internos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales que los regulen.
 4. Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del estado y/o actores del sistema de seguridad social integral.
 5. Urgencia manifiesta.
 6. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o de situaciones de urgencia en la prestación de los servicios de salud.
 7. Contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
 8. Los contratos o convenios para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas o de investigación.
 9. Aquellos contratos donde no exista pluralidad de oferentes por ser único el titular de derechos de autor o propiedad industrial.
 10. Cuando por lo específico o, por las condiciones especiales del bien o servicio a contratar se presente un solo oferente.
 11. Para la celebración de los contratos de comodato.
 12. El contrato requerido después de declarado desierto un proceso de convocatoria.
 13. El arrendamiento de muebles o inmuebles.
 14. Contratos de empréstito, previa autorización de la Junta Directiva.
 15. Contratos de servicios de salud incluido el suministro de medicamentos y demás, con las diferentes ARS, EPS, EPS-S, IPS, el Fondo Financiero de Salud, Entidades Territoriales, y particulares con puedan desarrollar el objeto.
 16. Compra y mantenimiento de equipos médicos, de cómputo, e industrial de uso hospitalario.
 17. Los contratos de encargo fiduciario y fiducia.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

18. Cuando se requiera la adquisición de un bien o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que sólo determinado proveedor u oferente esté en capacidad de ofrecer.
19. Seguros e intermediarios de seguros.
20. Los contratos que celebre la ESE con las cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo y a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.
21. Los contratos de compraventa de servicios de salud, cuando los mismos versen sobre la compra o venta de servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria.
22. Cuando el contrato se celebre con organizaciones comunitarias en consideración a las calidades de la persona jurídica.
23. Cuando se realizan contratos con organizaciones privadas sin ánimo de lucro y sea conveniente para los intereses de la ESE.

PARAGRAFO PRIMERO: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declarará por la Gerencia, mediante acto administrativo motivado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Requisitos. Para los contratos que celebre la E.S.E por esta modalidad, solo se requerirá elaboración de estudios previos con la información básica y la obtención de una (1) cotización u oferta. En esta modalidad no se exige términos de condiciones.

ARTÍCULO 21. ÓRDENES DE COMPRA INMEDIATAS Y SENCILLAS. La orden deberá contener como mínimo lo siguiente: identificación de las partes y su domicilio, objeto y descripción detalladas de las actividades a desarrollar y/o cantidades a proveer o bien a entregar, etc., imputación presupuestal, precio y forma de pago, duración y garantías si hay lugar a ellas.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

ARTÍCULO 22. FASE PRECONTRACTUAL. Las actuaciones preparatorias, preliminares y previas a cualquier proceso de contratación, son realizadas por el área interesada en el mismo o que tiene la necesidad y se refieren a los documentos que se indican a continuación. Son la base sobre la cual se estructura técnica, financiera, económica y jurídicamente cualquier tipo de proceso contractual.

De conformidad al artículo 1 de la resolución 1440 de 2024 la cual modifica el artículo 9 de la resolución 5185 de 2013, la fase de planeación del sector económico comprende, entre otras las siguientes actividades:

ARTÍCULO 22.1 ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO. Para procesos de Licitación pública y Selección abreviada, antes de tomar decisiones sobre cantidades, valor, especificaciones técnicas, hay que acudir a los estudios de mercado para determinar las condiciones partiendo de las necesidades previamente definidas por el área solicitante, comparándolas con los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, así como sus precios, con el fin de determinar el valor del presupuesto para la contratación.

Para tal efecto se puede acudir a los establecimientos de comercio, a quien se les puede solicitar cotización sobre los bienes, obras o servicios. Al menos se requerirá tener dos cotizaciones. Si la naturaleza del objeto a contratar no permite obtener al menos dos cotizaciones o consultas como mínimo, o no se recibe respuesta a las solicitudes de cotización, en acápite respectivo del estudio del sector económico se dejará constancia de este hecho con la justificación del caso, señalando los criterios que se tuvieron en cuenta para definir el presupuesto de la contratación.

ARTÍCULO 22.2 ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. Los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos que sirven de soporte para la elaboración del contrato o de los términos de referencia en el proceso de convocatoria pública.

Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- Partes intervinientes.
- Lugar de ejecución del contrato.
- Obligaciones de las partes.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- Forma de pago.
- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
- Certificado Disponibilidad Presupuestal - CDP
- Supervisión o interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso los estudios previos deben tener fecha, responsable de elaboración y responsable de revisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Gerente o funcionario delegado para contratar, no podrá suscribir contrato o comprometer la ESE sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CAPÍTULO IV ETAPA CONTRACTUAL O DE EJECUCION

ARTÍCULO 23. FASE CONTRACTUAL. Corresponde al periodo entre iniciación del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo, hasta la terminación del plazo de ejecución, avance y recibo final.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

ARTÍCULO 24. CONTRATOS. De conformidad con el presente Manual de Contratación, son contratos de la ESE Hospital San José de Belén de Umbría, todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales o especiales del régimen privado, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones, así:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Es aquel celebrado con personas naturales o jurídicas con el fin de desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la ESE, que no puedan ser cumplidas con personal de planta y que no se requieren de carácter permanente.

CONTRATO DE COMPRAVENTA: Es aquel en que una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, se obliga a entregar a título de venta una cosa a la ESE Hospital San José de Belén de Umbría, y este a su vez se obliga a pagar en dinero el valor de la misma, se caracteriza por ser de ejecución inmediata.

CONTRATO DE SUMINISTRO: Es aquel por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

CONTRATO DE OBRA: Es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y su forma de pago.

CONTRATO DE CONSULTORÍA: Se refiere a estudios de diagnóstico, pre factibilidad, factibilidad y viabilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la prestación de servicios de interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría.

CONTRATO DE SEGUROS: Es aquel por medio del cual una persona jurídica, denominada aseguradora, asume los riesgos a los que se encuentran expuestos los



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

bienes de la empresa, para lo cual se compromete a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero denominada prima.

CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Son los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos, cuya pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER: Es aquel contrato en el que las dos partes se obligan, la una, a conceder el goce de una cosa y, la otra, a pagar por este un precio determinado.

CONTRATO DE OUTSOURCING: Es aquel en virtud del cual una de las partes transfiere a la otra ciertos procesos complementarios que no forman parte del giro principal del negocio, permitiendo la concentración de los esfuerzos en las actividades esenciales a fin de obtener competitividad y resultados tangibles.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Se adopta con el fin de otorgar a una persona natural o jurídica, la prestación, operación, explotación, organización o gestión parcial o total de un servicio público, o la construcción, explotación, o conservación parcial o total de una obra o bienes destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en una participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, o en cualquier otra modalidad de contraprestación que acuerden las partes.

CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD: Son aquellos que celebre la empresa con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes de



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
ACUERDO 006 de 20225

CÓDIGO: DI-FR-001
VERSIÓN: SEGUNDA
FECHA: 24/03/2020
PÁGINA: 26 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

beneficios establecidos en la ley 1438 de 2011 para quienes conforman los organismos directivos y otros planes que defina la empresa. El o la gerente del hospital podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de compraventa de servicios de salud o presentación de servicios de salud celebrados con la Secretaría Departamental y Municipal de Salud, Ministerio de Protección Social, Entidades Territoriales o con entidades públicas privadas, con el mismo objeto así como cuando se trate de contratos de suministro de servicios personales asistenciales y administrativos.

CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES MECANISMOS:

COMPRA A TRAVÉS DE COOPERATIVAS: La ESE Hospital San José de Belén de Umbría, podrá contratar a través de cooperativas cuando las mismas ingresen a participar de un proceso de convocatoria publica con las salvedades de la ley ordinaria y el régimen especial.

COMPRAS A TRAVÉS DE MECANISMOS ELECTRONICOS: Las compras electrónicas automatizan y extiende los procesos de compra y venta manual, desde la creación de la requisición hasta el pago al proveedor. El termino de compras electrónicas abarca sistema de pedidos de las tareas administrativas, mercados electrónicos y sitios web de proveedores. En todo caso se debe observar los procedimientos de selección sin omitir los principios de la función administrativa y de la sostenibilidad fiscal contenida en la Constitución y la Ley.

CONTRATO DE LICENCIA DE USO: La licencia de uso es aquella por la cual el titular de una marca (licenciante) coopera con otra empresa (licenciataria) a fin de ampliar las actividades e producción y distribución de productos portadores de la correspondiente marca. En esta relación contractual el licenciante otorga autorización al licenciatario para aplicar la marca y utilizarla en los correspondientes productos, es decir le cede el derecho al uso de la marca.

VENTA DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. EN SUBASTA. La ESE Hospital San José de Belén de Umbría, podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

- Se podrán enajenar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de la entidad. Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará el personal de la E.S.E. o por medio de peritos que se contratan para tal fin.
- Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia no sean útiles no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio. En los demás, casos, la venta se realizará de forma directa cualquiera que sea de su cuantía, cuando la venta de los bienes vaya a hacerse a entidades oficiales.
- Cuando tramitada la subasta no se presentaren postores, el gerente (a) o el funcionario delegado, podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición.
- En el evento de no prestarse ningún postor, la entidad procederá a la donación de los bienes y para tal fin, hará un llamado en primer lugar a entidades del Estado de la misma naturaleza de la E.S.E., sino hubiere lugar a la donación, llamará a otra clase de entidades del Estado para lograr este cometido; de no lograrse se acudirá a las Organizaciones Sin Ánimo de Lucro de la Economía Solidaria, para fomentar el desarrollo económico del Departamento y velará porque dicho bien se registre en el patrimonio de la Organización a la que se donó el bien, como parte de patrimonio, en la cuenta de donaciones. La organización que recibe el bien, no podrá disponer de este en ninguna forma de enajenación y en el proceso de liquidación de la misma, por consiguiente sólo podrá trasladar el bien en donación a otra organización de la misma característica.

ARTÍCULO 25. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN. Los documentos mínimos que se deben aportar para la celebración de contratos con la ESE Hospital San José de Belén de Umbría son:

- ✓ **DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL**



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
ACUERDO 006 de 20225

CÓDIGO: DI-FR-001
VERSIÓN: SEGUNDA
FECHA: 24/03/2020
PÁGINA: 28 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

TIPO DOCUMENTAL	
DOCUMENTOS Y REGISTROS PREVIOS	
1.	Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones- Verificar-
2.	Certificado disponibilidad presupuestal
3.	Estudio previo, conforme al manual de contratación y formato establecido (formato Sistema de Gestión)
4.	Certificado de Inexistencia de Personal (Recursos Humanos)
OFERTA Y SOPORTES	
5.	Oferta del contratista firmada
6.	Autorización de tratamientos de datos
7.	Formato Único de Hoja de Vida (función pública)
8.	Fotocopia cédula de ciudadanía legible
9.	Fotocopia cédula de Extranjería (Presentar Visa de Trabajo): Legible.
10.	Fotocopia Libreta Militar (Menores de 50 años) legible o certificado de haber definido la situación militar
11.	Documentos Académicos (Título profesional y certificaciones de estudio) Nota 1. Se debe validar la autenticidad de los títulos presentados por cualquier medio comprobable Nota 2. Cuando los estudios son realizados en el exterior los mismos DEBEN ser presentarlos con homologación por parte del Ministerio de Educación.
12.	Documentos de Experiencia - las certificaciones deben contener como mínimo: a) nombre, razón social y número de contacto b) tiempo de servicio fecha de ingreso y egreso c) relación de las funciones desempeñadas y sus periodos.
13.	Fotocopia del RUT actualizado
14.	Certificación de afiliación como independiente a Salud, con una de expedición no mayor a 30 días calendario.
15.	Certificación de afiliación como independiente a Pensión, con una de expedición no mayor a 30 días calendario.
16.	Copia tarjeta profesional para las profesiones reguladas
17.	Certificado de antecedentes disciplinarios del consejo o colegio que regule la profesión, con fecha de expedición inferior a 3 meses.
18.	Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, cuando aplique. con fecha de expedición inferior a 3 meses.
19.	Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría) Lo debe consultar la Entidad, con fecha de expedición inferior a 30 días.



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
ACUERDO 006 de 20225

CÓDIGO: DI-FR-001
VERSIÓN: SEGUNDA
FECHA: 24/03/2020
PÁGINA: 29 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

TIPO DOCUMENTAL	
DOCUMENTOS Y REGISTROS PREVIOS	
20	Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría) Lo debe consultar la Entidad, con fecha de expedición inferior a 30 días.
21	Certificado de antecedentes judiciales (Policía) Lo debe consultar la Entidad, con fecha de expedición inferior a 30 días.
22	Resultado de la consulta de antecedentes de delitos sexuales. Esta debe verificarse cada 4 meses.
23	Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (SRNMC) Lo debe consultar la Entidad, con fecha de expedición inferior a 30 días.
24	Consulta de registro de deudores de alimentos morosos.
25	Certificado de derechos de autor y/o distribuidor exclusivo (cuando aplique)
26	Documento de la entidad financiera en donde conste el número de la cuenta bancaria.
CONTRATO	
27	Contrato o anexo al clausulado
28	Contrato electrónico numerado internamente
29	Constitución de garantías, por parte del contratista – cuando aplique
30	Aprobación de Garantías – Cuando aplique
31	Solicitud de registro presupuestal
32	Asignación de Supervisión o Interventoría
33	Examen médico ocupacional
34	Afiliación ARL.
35	Certificado de cuenta bancaria
36	Acta de inicio
37	Elaboración de cronograma de actividades – según el objeto
38	Documento de seguimiento a la ejecución (actas de supervisión, evidencias- suspensiones- reinicio- modificaciones- cesiones- etc.)
39	Liquidación. Cuando aplique

✓ **DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACION DE
SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA**

TIPO DOCUMENTAL	
DOCUMENTOS Y REGISTROS PREVIOS	
1.	Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones- Verificar-
2.	Certificado disponibilidad presupuestal



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
ACUERDO 006 de 20225

CÓDIGO: DI-FR-001
VERSIÓN: SEGUNDA
FECHA: 24/03/2020
PÁGINA: 30 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

TIPO DOCUMENTAL	
DOCUMENTOS Y REGISTROS PREVIOS	
3.	Estudio previo, conforme al manual de contratación y formato establecido (formato Sistema de Gestión)
4.	Certificado de Inexistencia de Personal (Recursos Humanos)
OFERTA Y SOPORTES	
5.	Oferta del contratista firmada
6.	Autorización de tratamientos de datos
7.	Formato Único de Hoja de Vida (función pública)
8.	Fotocopia cédula de ciudadanía legible del representante Legal
9.	Fotocopia cédula de Extranjería (Presentar Visa de Trabajo): Legible.
10.	Certificado Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición inferior a 30 días.
11.	Documentos de Idoneidad
12.	Documentos de Experiencia
13.	Fotocopia del RUT actualizado
14.	Facultades para contratar del representante Legal.
15.	Certificado de derechos de autor y/o distribuidor exclusivo (cuando aplique)
16.	Certificación de pago de parafiscales, firmado por el Representante Legal o el revisor Fiscal.
17.	Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría) del Representante legal y de la Persona Jurídica, Lo debe consultar la ESE, con fecha de expedición inferior a 30 días.
18.	Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría) del Representante legal y de la Persona Jurídica, Lo debe consultar la ESE con fecha de expedición inferior a 30 días.
19.	Certificado de antecedentes judiciales (Policía), del Representante legal. Lo debe consultar la ESE, con fecha de expedición inferior a 30 días.
20.	Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (SRNMC) del Representante legal, Lo debe consultar la ESE, con fecha de expedición inferior a 30 días.
21.	Consulta de registro de deudores de alimentos morosos, del Representante legal.
22.	Documento de la entidad financiera en donde conste el número de la cuenta bancaria.
CONTRATO	
23.	Contrato o anexo al clausulado

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

TIPO DOCUMENTAL	
DOCUMENTOS Y REGISTROS PREVIOS	
24	Contrato electrónico numerado internamente
25	Constitución de garantías, por parte del contratista
26	Aprobación de pólizas
27	Solicitud de registro presupuestal
28	Asignación de Supervisión o Interventoría
29	Certificado de cuenta bancaria
30	Acta de inicio
31	Elaboración de cronograma de actividades – según el objeto
32	Documento de seguimiento a la ejecución (actas de supervisión, evidencias- suspensiones- reinicio- modificaciones- cesiones- etc.)
33	Liquidación. Cuando aplique

✓ **OTROS DOCUMENTOS QUE PUEDEN SER REQUERIDOS DE ACUERDO A
LA MODALIDAD CONTRACTUAL Y TIPO DE CONTRATO**

-	RETUS. profesional y técnico en Salud que realice actividades misionales en Salud.
-	Póliza Individual de Responsabilidad Civil Profesional (para personal asistencial)
-	Ficha técnica de los elementos requeridos
-	Registro fotográfico donde se evidencia el suceso o hecho
-	Presupuesto de obra
-	Diseño y planos si el suceso o situación lo requiere
-	Formato de bienes y rentas persona natural de función pública
-	Formato de inhabilidades para contratar
-	Formato identificación y declaración conflicto de interés en el sector público colombiano
-	Fotocopia certificado del Copnia
-	Diseños y planos presentados por el proponente
-	Recibo de pago de póliza

PARÁGRAFO. El Área de Contratación de la ESE Hospital San José, definirá los documentos necesario para cada contrato que se pretenda celebrar.



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
ACUERDO 006 de 20225

CÓDIGO: DI-FR-001
VERSIÓN: SEGUNDA
FECHA: 24/03/2020
PÁGINA: 32 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

ARTÍCULO 26. ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS: El Área de Contratación de la E.S.E., será la dependencia encargada de realizar (digitalizar) la minuta del contrato, estipulando las cláusulas necesarias según lo contemplado en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: La revisión de los contratos realizados por el área de Contratación de la ESE, estará a cargo en todos los casos del Asesor jurídico.

ARTÍCULO 27. ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS CONTRATOS: Son elementos esenciales de todo contrato los siguientes:

OBJETO DEL CONTRATO. Se refiere a dar, hacer o no hacer actividades encaminadas a lograr la satisfacción del servicio público de salud.

SUJETOS O PARTES. Es toda persona natural o jurídica, que celebra un contrato con el fin de satisfacer el servicio público de salud. Cada parte o sujeto puede ser una o varias personas.

CAPACIDAD. Es la posibilidad de ser sujetos de derechos y obligaciones en relaciones contractuales celebradas con la empresa, y estará determinada conforme a la ley.

FINALIDAD. La causa de los contratos celebrados con la entidad es lograr la satisfacción del servicio de salud ofrecido.

CONTENIDO. En todo contrato celebrado por la entidad se estipularán las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales, sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales, además de las cláusulas de garantías, multas y sanciones penales si es el caso.

Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar que se consideren convenientes. En los contratos que se celebren, se optará por estipular cláusulas



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

excepcionales consagradas en normas de contratación estatal. Cuando se utilicen se harán conforme al estatuto contractual estatal.

En caso de incumplimiento grave que dé lugar a la suspensión injustificada del contrato y que por la naturaleza del mismo no se hubiesen pactado las cláusulas excepcionales, la entidad a través del gerente o a quien este haya delegado tendrá la facultad de declarar por acto administrativo el incumplimiento del contrato con los efectos que el mismo conlleva.

De acuerdo con lo anterior el hospital podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren en el contrato, una vez declarado el incumplimiento del mismo y otorgándole al contratista el debido proceso para la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 28. PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los contratos deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la firma de las partes, previo cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley, así como de las contenidas en el presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 29 EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El supervisor y/o interventor, una vez reciba la designación procede a realizar las siguientes actuaciones:

ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El supervisor interventor según sea el caso, procede a la elaboración y suscripción de acta de inicio junto con el contratista.

INFORME DE EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO. El supervisor y/o interventor, siguiendo los postulados normativos que los ampara, revisará si el contratista ha cumplido satisfactoriamente el objeto y las obligaciones del contrato o con la entrega de bienes y/o servicios de conformidad con el objeto contractual, en el lugar, el periodo respectivo, de acuerdo con el contrato, debiendo realizar las siguientes acciones de control y vigilancia:

- El supervisor y/o interventor remitirá copia del acta de inicio al Área de Contratación con el fin de que dicha dependencia pueda efectuar los trámites y reportes a que haya lugar.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

- Verificará los documentos que prueben que el contratista ha cumplido oportunamente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y con los aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.
- Revisará que la factura o la cuenta de cobro presentada por el contratista a la E.S.E corresponda con los conceptos a pagar en el periodo respectivo, de acuerdo con lo pactado en el contrato y la ejecución real y efectiva.
- Examinará el informe periódico que presente el contratista de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- Expedirá el formato de cumplimiento e informe periódico de supervisión con copia del ingreso del almacén de la E.S.E en caso de bienes, cuando esté a entera satisfacción la prestación del servicio o el bien recibido.
- El supervisor y/o interventor, una vez revisado el cumplimiento de los requisitos contables, autorizará el pago a la oficina financiera, la cual porcedará a realizar el pago previa revisión de requisitos.

ARTÍCULO 30. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Si durante la ejecución del contrato se considera la necesidad de adicionar, prorrogar o realizar cualquier otro tipo de modificación que no involucre el objeto contractual, como obligaciones, alcance, suspensiones, cesiones, aclaraciones, forma de pago, entre otros, procede la modificación.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En el evento que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Gerente, el supervisor o interventor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión y el avance en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 32. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO. Procede cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establecen y a fin de evitar perjuicios económicos para las mismas, caso en el cual se hará mediante acta.



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
ACUERDO 006 de 20225

CÓDIGO: DI-FR-001
VERSIÓN: SEGUNDA
FECHA: 24/03/2020
PÁGINA: 35 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

ARTÍCULO 33. CESION DE LOS CONTRATOS. Los contratos revisten carácter intuito persona; en consecuencia, una vez celebrados solo podrán cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la Representante Legal de la E.S.E. Para que la cesión de un contrato sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.

PARAGRAFO. Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

TÍTULO 3

CAPÍTULO V FASE POST-CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 34. FASE DE LIQUIDACIÓN. El supervisor o interventor según sea el caso, previa acta y/o informe de recibo a satisfacción deberá concretar con el contratista los términos de liquidación, emitir concepto técnico, elaborar informe técnico y financiero de la ejecución del contrato, debidamente suscrito.

PARÁGRAFO. El área encargada de los pagos de la entidad, verificará el cumplimiento de los requisitos para el pago y la disponibilidad de recurso para proceder con el mismo.

ARTÍCULO 35. LIQUIDACIÓN BILATERAL O POR MUTUO ACUERDO. El supervisor o interventor del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato, elabora la respectiva acta de liquidación del contrato, revisión de los soportes de la carpeta del contrato y remisión de los documentos de informe final y el formato de evaluación del registro de contratistas.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

TÍTULO 4

**CAPÍTULO VI
RIESGOS Y GARANTÍAS**

ARTÍCULO 36. DETERMINACIÓN DE LOS RIESGOS. Para los efectos previstos en el presente manual, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

La entidad deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en el caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones a la invitación, o en audiencia convocada para el efecto.

ARTÍCULO 37. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN. Son aquellos hechos atribuibles al contratista que afectan de manera directa tanto la ejecución del contrato como su liquidación y se puede dar sobre el incumplimiento, el no pago por parte del contratista de los pagos de aportes a los sistemas de seguridad sociales y parafiscales respecto del personal contratado durante la ejecución del contrato, la mala calidad de los servicios entregados.

ARTÍCULO 38. COBERTURA DEL RIESGO. Para la cobertura del riesgo previsible, se exigirán al contratista las garantías necesarias que amparen a cabalidad el cumplimiento del contrato. De igual forma, como medio para complementar la cobertura del riesgo se deberán incluir cláusulas especiales y sancionatorias relativas con situaciones de incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

ARTÍCULO 39. GARANTÍAS. Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en las condiciones y términos de la convocatoria o invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la entidad, las garantías exigidas, de conformidad con el análisis de riesgo, previo a la adquisición del bien o servicio las cuales deberán ser otorgadas por entidades debidamente legalizadas y reconocidas en Colombia. Las cuales entregará al CONTRATANTE, con los respectivos recibos de pago. Estas son obligatorias previa a la firma del acta de inicio del contrato.

La identificación y valoración de los riesgos previsibles de cada contrato, permite que estas contingencias sean mitigadas, controladas, prevenidas y tratadas de manera oportuna y previsible, pues la esencia de la administración del riesgo es la de evitar que este se materialice y, en caso de que ello suceda, poderlo controlar y eliminar, en el mejor de los casos, conforme al análisis realizado en el capítulo de análisis de Riesgo.

En aquellos eventos donde no se exija garantía igualmente deberán justificarse las razones. indicando si es aplicable o no el Art. 7º de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 “ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

No serán obligatorias en:

- a) Los contratos de empréstito
- b) Los contratos interadministrativos
- c) Los contratos de seguro
- d) Los contratos celebrados por contratación directa.
- e) En las órdenes de compra inmediatas y sencillas

No obstante lo anterior, como buena práctica contractual orientada a la gestión del riesgo y a la protección del patrimonio público, la E.S.E. Hospital San José de Belén



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

de Umbría podrá exigir la constitución de garantías contractuales sin consideración a la cuantía del contrato ni a la modalidad de selección utilizada.

En especial, la ESE San José de Belén de Umbría establecerá como obligatoria la constitución de póliza para los contratos relacionados con:

- a) Suministro de medicamentos e insumos médicos.
- b) Contratación de personal a través de empresas de servicios temporales.
- c) Suministro de combustible.
- d) Servicios prestados por laboratorios clínicos y de apoyo diagnóstico.

La exigencia de dichas garantías se fundamenta en la necesidad de asegurar la continuidad del servicio de salud, la adecuada ejecución del objeto contractual y la mitigación de riesgos operativos, financieros y asistenciales que puedan afectar la prestación del servicio público esencial de salud.

Asimismo, la E.S.E. Hospital San José de Belén de Umbría podrá exigir la constitución de garantías contractuales en cualquier otro contrato cuando, en atención a la naturaleza del objeto, al nivel de riesgo identificado o a las circunstancias particulares del proceso, lo considere necesario para la adecuada protección de los recursos públicos y la correcta ejecución contractual.

La entidad deberá tener en cuenta las siguientes garantías:

- a. Contrato de Seguro contenido en una póliza
- b. Patrimonio Autónomo
- c. Garantía bancaria

OBLIGATORIEDAD DE LAS GARANTÍAS EN CONTRATOS DERIVADOS DE LICITACION PUBLICA E INVITACION PRIVADA. En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir y mantener vigentes las pólizas de seguros requeridas para el amparo de los riesgos del contrato. Esta obligación es de carácter obligatorio tanto para los contratos derivados de la modalidad de Licitación Pública bajo convocatoria, como para aquellos celebrados mediante Selección Abreviada a través de invitación privada. La no constitución, aprobación o prórroga de dichas garantías se considerará un incumplimiento de las



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

obligaciones contractuales y será causal para la no iniciación del contrato o la declaratoria de caducidad, según corresponda.

Se podrá exigir las siguientes garantías:

Cumplimiento. Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse mínimo por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y hasta seis (6) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Decreto 1082 de 2015). Contados desde la fecha de suscripción del contrato

Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales. Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para ejecución del contrato, su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Decreto 1082 de 2015), contados desde la fecha de suscripción del contrato. En todo caso, el contratista deberá extender la póliza hasta la liquidación del contrato. En caso de adicionarse, suspenderse, se adelante audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o de ser necesaria la modificación de la póliza, los términos serán ajustados por el proponente y/o proveedores contados desde la fecha de inicio del contrato y garantizando el termino de igual al plazo del contrato y 3 años

Estabilidad de la Obra. Cobertura a determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones, No inferior al 50% del valor del contrato y una vigencia No inferior a 5 años contados a partir de la fecha de recibo a entera satisfacción de la obra por parte de la entidad. (Artículo 2.2.1.2.3.1.14.). No inferior al plazo del contrato y hasta cinco (5) años más, a partir de la fecha de recibo a entera satisfacción de la obra, por parte de la entidad. (Artículo 2.2.1.2.3.1.14.).

Para la aprobación se tendrá en cuenta desde la fecha de suscripción del contrato. En la fecha de recibo a entera satisfacción de la obra el proponente y/o proveedor deberá extender la póliza para cumplir con los requisitos establecidos. En todo caso, el contratista deberá extender la póliza hasta la liquidación del contrato, contados desde la fecha de suscripción del mismo.



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
ACUERDO 006 de 20225

CÓDIGO: DI-FR-001
VERSIÓN: SEGUNDA
FECHA: 24/03/2020
PÁGINA: 40 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

Por lo tanto, el supervisor en el momento de elaborar el acta de recibo final, debe solicitar al contratista la ampliación de la vigencia de este amparo.

Responsabilidad Civil Extracontractual. Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se acusen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato su duración solo debe ser por el término de duración del contrato. El valor de la garantía no podrá ser inferior al cinco (5%) del valor del contrato y no menor a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza.

Calidad de los de los bienes. Cobertura a determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. La garantía mínima presunta y los vicios ocultos. No inferior al 50% del valor del contrato y con una vigencia a determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. (Artículo 2.2.1.2.3.1.16.). Igual al plazo del contrato y hasta seis (6) meses más, contados desde la suscripción del contrato.

Calidad del servicio. Cobertura a determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia por el término del contrato y hasta seis (6) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato. En la interventoría, igual a la garantía de estabilidad del contrato principal. Artículo 2.2.1.2.3.1.17.) (Art 85 Ley 1474).

Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos. Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. La cuantía se determina en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato, y en todo caso no podrá ser inferior al 20% del valor del mismo con una vigencia de mínimo 1 año más o según lo determinado en el mercado.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

Provisión de Repuestos y Accesorios. Ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos accesorios que se requieran para los quipos o bienes adquiridos y cuya cuantía será del 10% del valor estimado de los repuestos y accesorios.

Seriedad del ofrecimiento. Cobertura del 10% del valor del valor de la oferta. En los casos de subasta o adjudicación por la sumatoria de los ítems, será por del valor del presupuesto oficial y una vigencia desde el momento de la presentación de la oferta hasta la fecha de Resolución de Aprobación de la Garantía o Pólizas exigidas. Período mínimo 60 días calendario. (Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Decreto 1082 de 2015)

Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Cobertura del 100% del valor del anticipo y una vigencia igual al plazo del contrato y hasta seis (6) meses más; en todo caso el contratista deberá extender la póliza hasta la fecha de liquidación del contrato, contados desde la fecha de suscripción del contrato
Los demás amparos que la ESE Hospital San José de Belén de Umbría determine necesarias.

ARTÍCULO 40. GARANTÍAS ADICIONALES. Si resultaren otros riesgos producto de los estudios previos, la empresa podrá solicitar otras garantías que cubran dichos riesgos.

ARTÍCULO 41. APROBACIÓN DE GARANTÍAS. Las pólizas serán remitidas al Área de Contratación, encargada de proyectar el acto administrativo de aprobación y/o lo que haga sus veces, que suscribirá el Gerente u ordenador del gasto o quien haga sus veces. Luego se procederá a suscribir el acta de inicio entre el supervisor y/o interventor con el contratista.

TÍTULO 5

CAPÍTULO VII SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 42. DESIGNACIÓN. El Gerente de la ESE Hospital San José de Belén de Umbría, designará mediate Acta, como supervisor, al funcionario de la entidad



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

que tenga relación funcional con el objeto contractual, la especialidad del funcionario, su relación con las dependencias interesadas en la celebración del contrato según el caso y los conocimientos técnicos que sobre el objeto contractual deba tener como supervisor.

Se podrá contratar el interventor para el seguimiento de los contratos, cuando la ESE no cuente con recurso humano disponible en su planta de personal y cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo. En tal caso la E.S.E podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato.

ARTÍCULO 43. RESPONSABILIDAD EN LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA.

El supervisor o interventor, ejercerá un control administrativo, técnico y financiero en el desarrollo del contrato, propendiendo porque este se cumpla en la forma que se pactó. De igual manera responderá de forma penal, civil, fiscal, disciplinaria y ética, por las certificaciones irregulares que expida; o sea que cuando falte a la verdad y manifieste en sus informes, actas o certificaciones de que se cumplió satisfactoriamente con el objeto del contrato y esto no haya sucedido en la realidad, desde el punto de vista constitucional no hay que olvidar que el artículo 6 dispone que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y 82 de la Ley 1474 de 2011 señala que los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato de interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

De otro lado el régimen disciplinario señala: También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando éste efectivamente se presente.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

El interventor que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

La responsabilidad administrativa o disciplinaria cubre a los servidores públicos cuando violan la Constitución Política o cuando existe omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones pudiendo acarrear, además, la aplicación de cualquier responsabilidad civil y/o penal incluyendo la primera la responsabilidad fiscal derivada de la gestión fiscal (por detrimento patrimonial de fondos o bienes estatutarios).

ARTÍCULO 44. FACULTADES DE LOS SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES.

Son facultades generales de los supervisores e interventores de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ, las siguientes:

- Solicitar informes
- Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.
- Requerir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, en las leyes y normas legales que le sean aplicables.
- Solicitar al contratista el cumplimiento de las obligaciones de manera clara y oportuna.



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
ACUERDO 006 de 20225

CÓDIGO: DI-FR-001
VERSIÓN: SEGUNDA
FECHA: 24/03/2020
PÁGINA: 44 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

- Impartir instrucciones de carácter obligatorio para el contratista, dentro del marco de la ley y lo pactado contractualmente, y dejar constancia escrita de toda actuación con firma de recibido por parte del contratista y de la E.S.E.
- Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización financiera y técnica.
- Requerir al contratista los documentos necesarios para la liquidación del contrato y vigilar permanentemente que las garantías contractuales y post-contractuales en valor y vigencia estén debidamente aprobadas por la E.S.E.
- Ejercer control y vigilancia sobre la ejecución contractual.
- Apoyar el logro del objeto contractual.
- Velar por el cumplimiento de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Propender por la solución de controversias durante la ejecución del contrato.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar todas las herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Identificación y tratamiento de los riesgos que se puedan surgir durante las deveras etapas contractuales.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual.



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
ACUERDO 006 de 20225

CÓDIGO: DI-FR-001
VERSIÓN: SEGUNDA
FECHA: 24/03/2020
PÁGINA: 45 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

TÍTULO 6

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 45. CASOS DE URGENCIA, CALAMIDAD, EMERGENCIA O SINIESTRO. En situaciones de urgencias, emergencia o en casos de siniestro, se podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente a garantizar la prestación o restablecimiento del servicio o a la atención de la urgencia, emergencia o siniestro.

En estas situaciones, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en el presente estatuto o en las disposiciones internas de la empresa. Se consideran como situaciones de emergencia aquellos eventos imprevistos o de caso fortuito que puedan alterar o afecten la continuidad en la prestación de los servicios de la entidad. Se consideran siniestros aquellos acontecimientos relacionados con las actividades de la entidad que impliquen peligro común, pérdida de vidas humanas o de ingresos, graves daños a los bienes de la entidad o a los recursos ambientales comunitarios.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al ordenamiento del gasto y/o autorización del pago que se realice en situaciones de urgencia, emergencia o siniestro, se procederá a legalizar o soportar la contratación o gasto incurrido, dejando constancia de las circunstancias y las acciones que se emprendieron para superar la urgencia, emergencia o el siniestro.

PARÁGRAFO: De la declaratoria de urgencia, emergencia, calamidad o siniestro, deberá emitirse un acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 46. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Sin perjuicio de las acciones legales que la E.S.E. pueda optar para la solución de controversias, se encuentra la facultad de acudir a mecanismos como la transacción, la amigable composición, la conciliación, el arbitramento y demás que la orden jurídica permita con el fin de dirimir litigios contractuales. Dicha facultad será ejercida por el gerente.



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA
NIT: 891.408.918-1
ACUERDO 006 de 20225

CÓDIGO: DI-FR-001
VERSIÓN: SEGUNDA
FECHA: 24/03/2020
PÁGINA: 46 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE
DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, RISARALDA**

ARTÍCULO 47. DEROGATORIAS Y VIGENCIA. El presente Manual de Contratación rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores y contrarias.

ARTÍCULO 48. VIGENCIA. El presente acuerdo, empezará a regir una vez sea aprobado por la honorable Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA, quedando sometido a este manual de contratación todo acto contractual a partir de la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 49. PUBLICIDAD. De conformidad al artículo 3 de la resolución 1440 de 2024 la cual modifica el artículo 16 de la resolución 5185 de 2013, la Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido, siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto y dentro de los cinco (5) días siguientes el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual el Ministerio dará las instrucciones correspondientes.

Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web, así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Dado en el Municipio de Belén de Umbría, Risaralda a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY MONTES VELÁSQUEZ
Presidente Junta Directiva

ERIKA NATALIA RESTREPO FLÓREZ
Secretaria Junta Directiva